



Instituto de Estudios en  
Derechos Humanos



## “El Derecho a ser diferente: Dignidad y Libertad”.

### Datos Bibliográficos:

Colección sobre la Protección Constitucional de los Derechos Humanos. Fascículo 11.  
México, 2015.

La reforma constitucional de 2011 en México ha supuesto solo un cambio en la concepción de los derechos o el grado de protección de los mismos. Más allá, ha supuesto su consagración como auténticos “derechos humanos”, con las consecuencias que esto supone.

De mis palabras no debe entenderse que los derechos no denominados “humanos” en los textos constitucionales sean menos importantes o gocen de menor fuerza directa y vinculante. En efecto, la fuerza vinculante de los derechos no se mide en función de la denominación que se les haya dado: derechos fundamentales, garantías individuales, derechos...

Ahora bien, es indiscutible que cuando un constituyente ha decidido proclamar sus derechos como “humanos”, éstos no quedan ya al amparo de lo previsto en su Carta de Derechos, sino también bajo la protección dada a los derechos humanos por los tratados internacionales de derechos ratificados por el Estado, como es ahora el caso de México. Tal y como explica Miguel Carbonell, “la Constitución se abre de forma clara y contundente al derecho internacional de los derechos humanos, mostrando de esa manera una vocación Cosmopolita cosmopolita muy apreciable”.

En palabras de Ramírez García y Sánchez Barroso “se trata pues de realidades jurídicas cuya validez no descansa en la voluntad de quienes tienen la facultad de definir el contenido del derecho positivo, mientras que las garantías son instrumentadas y en cierta medida concedidas o generadas para brindar a los titulares de aquellos, los medios para exigir su respeto el cumplimiento de las obligaciones asociadas”.